



BONO CUIDADO EXTRAORDINARIO (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO BS900C)

Ayudas económicas a las familias con niños y niñas de hasta doce años, estos incluidos, que tengan su residencia en Galicia para la conciliación de la vida familiar y laboral durante el tiempo de suspensión de actividad en las escuelas como consecuencia de la evolución de la epidemia del coronavirus COVID-19 (BS900C)

Personas beneficiarias (padres trabajadores con límite de rendimientos)

1. Padres/madres, tutores/as, o las personas que tengan en situación de acogimiento familiar o guarda preadoptiva niños/as de hasta doce años de edad residentes en la Comunidad Autónoma de Galicia que se encuentren en los supuestos siguientes:
 - a) Tener una niña o un niño nacida/o con posterioridad al 31 de agosto de 2007.
 - b) Ambos progenitores, o el único en el caso de familias monoparentales o progenitores con custodia no compartida, **trabajando**.
En los supuestos de custodia compartida, este requisito se entenderá referido al tiempo en el que esta se ejerza efectivamente, debiendo presentar, en estos casos, cada progenitor una solicitud individual.
 - c) **Salarios netos de la unidad familiar de la última mensualidad respeto del momento de presentación de la solicitud, detrayendo el prorrateo de la paga extraordinaria si la hubiere, o los rendimientos netos de la unidad familiar en el caso de personas trabajadoras autónomas, no superen los 2.500€ o, de superarlos, no sean superiores a los 806€ per cápita.**
2. Además, las personas beneficiarias tienen que cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Gastos subvencionables

- a) **Contratación de servicios de atención a la infancia a domicilio.**
- b) **Contratación laboral de una persona empleada del hogar destinada al cuidado de los niños y niñas.** Se considerarán también en este supuesto las **ampliaciones de contratos** laborales preexistentes que se realicen con esta finalidad.



- c) **Pase a situación de excedencia por cuidado de hijos/as, o reducción de la jornada** de trabajo por la misma causa del padre/madre, tutor/a, o la/s persona/s que tengan el niño o niña en situación de acogimiento familiar o guarda preadoptiva, siempre que suponga una reducción efectiva en las retribuciones.

Se considerarán también las reducciones de la jornada de trabajo preexistentes que se adaptaran o modificaran con esta finalidad.

Tipo de ayuda y cuantía

1. La ayuda consistirá en una aportación que puede alcanzar **hasta el 100% del coste de la contratación o del importe de la reducción de las retribuciones con un límite máximo global de 500€/mes por unidad familiar** beneficiaria.
2. El período subvencionable al amparo de esta convocatoria comprenderá **desde el 16 de marzo hasta que se levante la suspensión de las actividades** como medida preventiva de salud pública en las escuelas.

Renta per cápita

- a) Se entenderá por unidad familiar la formada por la/s persona/s progenitora/s, o la persona progenitora y el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, y los hijos/as menores, mayores con incapacitación judicial y patria potestad prorrogada o rehabilitada, o mayores pero con discapacidad superior al 33%.
- b) Se tomará el importe neto de los salarios de la unidad familiar en la última mensualidad respecto del momento de presentación de la solicitud, detrayendo el prorrateo de la paga extraordinaria se la hubiere. En el supuesto de personas autónomas este cálculo se realizará a partir de los datos de rendimiento neto que consten en el modelo 130 o 131 de la declaración del IRPF del primer trimestre de 2020.
- c) El importe anterior se dividirá por el número de miembros computables de la unidad familiar. En el caso de familias monoparentales, se incrementará en un 0,8 el número real de miembros que componen dicha unidad familiar.

Se entenderá por familia monoparental la unidad familiar a que se refiere la letra a) cuando forme parte de ella un único progenitor o progenitora que no conviva con otra persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal y siempre que el otro progenitor o progenitora no contribuya económicamente a su sustento.



Concurrencia con otras ayudas o subvenciones públicas

1. **La percepción de estas ayudas es compatible con otras subvenciones**, ayudas e ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado.
2. En el caso de percibirse otras ayudas se deberá acreditar documentalmente su naturaleza y cuantía.
3. En ningún caso el importe de las ayudas concedidas al amparo de esta orden podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas supere el coste del servicio recibido.

Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes

A través de la Sede electrónica de la Xunta de Galicia.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Galicia.

Documentación complementaria

- a) **Anexo II**, comprobación de datos de los miembros de la unidad familiar.
- b) **Certificado de empadronamiento** de las personas menores que no dispongan de documento nacional de identidad.
- c) **Certificado de la empresa** en la que trabaje cada progenitor, acreditativo de que está efectivamente trabajando, de su horario de trabajo y del período de disfrute de las vacaciones en la anualidad 2020 o declaración responsable de estas circunstancias y documentos de alta censal (modelo 036) y de alta en la Seguridad Social para el caso de trabajadores/as autónomos/as.
- d) **Copia de las nóminas del último mes respecto de la fecha de presentación de la solicitud** de todos los miembros de la unidad familiar que estén trabajando por cuenta ajena. En el supuesto de personas trabajadoras autónomas modelo 130 o 131 de la declaración del IRPF del primer trimestre de 2020.

e) Libro de familia

- f) En el supuesto de excedencia o reducción de jornada para el cuidado de hijos e hijas:

1º. Certificado de empresa acreditativo

2º Documento de la Seguridad Social que acredite la baja por excedencia.

Certificado de la sociedad cooperativa acreditando su condición de personas socias trabajadoras.



- g) Copia de la resolución judicial o administrativa que declare la adopción o la guarda con fines adoptivos, en su caso, cuando se trate de adopciones formalizadas por otra Comunidad autónoma.
- h) Copia de la resolución judicial o administrativa que declare la situación de tutela, en su caso, solo cuando se trate de tutelas formalizadas por otra Comunidad autónoma.
- i) Copia de la resolución administrativa de acogimiento familiar, en su caso, cuando se trate de acogimientos formalizados por otra Comunidad autónoma.
- j) Documentación acreditativa de la monoparentalidad, cuando fuese expedida por otra Comunidad autónoma.
- k) **Certificado de convivencia y sentencia de separación o divorcio.**

El plazo para resolver y notificar la resolución de las ayudas será de un mes contado desde el día siguiente la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin recaer resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas.

Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud.

Una vez notificada la concesión de la ayuda se realizará un pago de hasta 2.200 euros en concepto de anticipo para el supuesto de actuaciones iniciadas en el mes de marzo. Esta cuantía se reducirá proporcionalmente en el caso de actuaciones iniciadas con posterioridad.



Justificación y pago

Las personas beneficiarias deberán justificar las actuaciones realizadas en el plazo de un mes a partir del día en que se levante la suspensión de la actividad, y en todo caso antes de 31 de diciembre de 2020. La justificación se realizará mediante la presentación de la solicitud de pago (anexo III) acompañada de la siguiente documentación:

a) En el caso de contratación de servicios de atención a domicilio:

1º. Facturas (o documentos de valor probatorio equivalente) de los gastos realizados donde conste expresamente la identificación (nombre y DNI/NIE) de la persona beneficiaria de la ayuda y del/de los niño/s o niña/s que recibe/n el servicio y el día y hora/s en los que se prestó y el nombre y NIF de la persona o empresa que emite la factura y prestó el servicio.

2º. Justificante bancario que acrediten el pago de la factura.

b) En el caso de contratación de una persona empleada del hogar o ampliación de horas de prestación del servicio:

1º. Contrato de trabajo donde conste expresamente el período de contratación, su objeto y el intervalo horario en el que se presta el servicio.

2º. Justificantes bancarios del pago del salario y de las cuotas de la Seguridad Social.

c) En el caso de excedencia o reducción de la jornada de trabajo:

1º. Nóminas del período subvencionado.

2º Documentación a la que se refiere el artículo 8.2.f.) siempre que la situación que da derecho a la ayuda fuera posterior a la fecha de presentación de la solicitud.

Obligaciones de las personas beneficiarias

- a) Facilitar a los órganos competentes toda la información necesaria para asegurar el cumplimiento de la finalidad de la ayuda concedida.
- b) Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.
- c) Comunicar cualquier alteración de las condiciones que motivaron su otorgamiento.